



Reglamento General de Competiciones

ÍNDICE

- TITULO I: Normas generales
 - TITULO II: Los deportistas
 - TITULO III: Los clubes
 - TITULO IV: Los torneos
 - Capítulo 1: La organización
 - Capítulo 2: El organizador
 - Capítulo 3: La sala de juego
 - Capítulo 4: El arbitraje
 - Capítulo 5: El delegado federativo
 - Capítulo 6: Los extranjeros
 - Capítulo 7: Campeonatos Individuales
 - Capítulo 8: Campeonatos por equipos
 - TITULO V: Del control del dopaje
- 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - El presente Reglamento General de Competiciones tiene por objeto la regulación de la organización y control de las pruebas organizadas, delegadas o subvencionadas por la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (en adelante FACV), del control del dopaje, de las licencias federativas, así como de la organización deportiva general de la FACV.

Artículo 2º. - El Reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que practiquen, participen o intervengan en el desarrollo de cualquier modalidad de ajedrez federado en la Comunidad Valenciana que sea competencia de la FACV.

Artículo 3º. -

1. - A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa el



documento expedido por la FACV que acredita la afiliación del titular de la misma, su periodo de validez será hasta el final del año natural de su expedición.

La temporada deportiva de la FACV es el año natural.

Se denomina, en adelante, "jugador" al deportista federado, entendiéndose que puede ser del sexo masculino ó femenino. El mismo criterio deberá aplicarse a "árbitro", "entrenador" ó "monitor".

2. - La Federación Española de Ajedrez (en adelante FEDA) emitirá una licencia federativa individual anual para cada persona ó entidad, que será uniforme para los miembros de cada Estamento y categoría.

3. - La licencia federativa, en función de sus destinatarios, podrá ser de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Licencia de jugador
- b) Licencia de club
- c) Licencia de árbitro
- d) Licencia de entrenador
- e) Licencia de monitor.

4. - Las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia de la FEDA pertenecientes a la FACV, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos de la FACV, el presente Reglamento y demás normas que les sean de aplicación.

Artículo 4º. - La posesión de la licencia federativa es obligatoria para poder participar en todos los eventos ajedrecistas organizados por la FACV ó homologados por ella, y especialmente en:

- a) Campeonatos individuales en las modalidades que se organicen.
- b) Campeonatos por equipos en las modalidades que se organicen.
- c) Torneos celebrados en la Comunidad Valenciana valederos para la obtención de titulación internacional, ó para la clasificación en el ranking tanto nacional como internacional.
- d) Torneos nacionales en representación de la FACV.
- e) Cursos oficiales de formación ó reciclaje organizados por la FACV.

Artículo 5º. - La FACV podrá tramitar nuevas altas de licencias durante todo el año, siendo el plazo de validez de las mismas hasta el 31 de diciembre del mismo.

Artículo 6º. - Cualquier incidencia no regulada en el presente reglamento podrá ser



resuelta por la junta directiva y/o el comité de competición.

TITULO II: LOS DEPORTISTAS

Artículo 7º. - Se entenderá por jugador federado a los efectos del presente Reglamento, todo el que posea una licencia en vigor de la FACV expedida a su nombre y en vigor.

Artículo 8º. - El jugador federado estará sometido a las siguientes normas en materia de incompatibilidades:

- a) No podrá disponer de más de una licencia federativa en vigor, por Estamento, expedida por la FACV.
- b) No podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación Autonómica o Delegación Territorial.
- c) No se tramitará la licencia del jugador que en la temporada en curso (año natural) hubiese tenido licencia federativa en otra Federación Autonómica o Delegación Territorial, si la petición de alta de la licencia no viene acompañada de la baja de la Federación Autonómica ó Delegación Territorial, anterior.
- d) En virtud del Art. 8.4 del Decreto 50/1998, de 5 de mayo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, todo practicante del deporte en cuestión dentro del marco de una entidad deportiva, debe tener la correspondiente licencia federativa, ya sea competitiva o no competitiva.

Artículo 9º. - Los jugadores federados de nacionalidad española, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderles, los siguientes derechos:

- a) Participar en los Campeonatos de la Comunidad Valenciana, en las categorías deportivas que les correspondan.
- b) Formar parte de las listas que se establezcan para la obtención de becas u otras ayudas a deportistas.
- c) Participar en todas las pruebas oficiales de organización abierta que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad, con las limitaciones de inscripción relativas a número de participantes que se establezcan.
- d) Participar en las pruebas valederas para los Campeonatos de España que organice la FACV.
- e) Representar a la Comunidad Valenciana en los Campeonatos de España.
- f) Que sean contabilizadas en el ranking nacional todas sus actuaciones en



las pruebas homologadas a tal fin en las que participe.

- g) Que sean remitidos a la FEDA para su posterior remisión a la FIDE, los resultados obtenidos en las pruebas jugadas en la Comunidad Valenciana, homologadas a tal fin, para su evaluación en el ranking internacional o para la obtención de normas y titulaciones internacionales.
- h) Que sean solicitados a la FIDE por la FEDA los títulos a los que por sus resultados se hayan hecho acreedores, como asimismo que se efectúen ante dicho organismo las reclamaciones que por la no inclusión en el ranking o el cálculo erróneo de alguna de sus actuaciones deban realizarse.
- i) Obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la FACV, si cumple lo dispuesto en la normativa correspondiente.
- j) Personarse en los procedimientos donde tenga interés directo, y sean iniciados por la Federación o algunos de sus órganos, mediante petición por escrito a la misma.

Artículo 10º. - Los jugadores federados de nacionalidad extranjera, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderles, los derechos de los apartados f), g) y h) del artículo 9º.

Artículo 11º. - Los jugadores federados de nacionalidad española tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las obligaciones siguientes:

- a) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la FACV, sin perjuicio de los recursos que legal o estatutariamente tengan derecho a interponer.
- b) Observar en todo momento un comportamiento correcto con los demás jugadores, árbitros, organizadores, directivos, así como conducirse con la deportividad tradicional en este deporte.
- c) Representar a la FACV en las competiciones nacionales para las que hayan sido seleccionados por esta, ó se hayan hecho acreedores a esta representación por sus méritos deportivos.

Artículo 12º. - Los jugadores federados de nacionalidad extranjera tendrán, además de otras que pudieran corresponderles, las obligaciones especificadas en los apartados a y b del artículo 11.

TITULO III: LOS CLUBES

Artículo 13º. - Los clubes federados, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán, además de otros que pudieran corresponderles, los siguientes derechos:

- a) Que sus equipos representativos en cada categoría sean admitidos a



participar en las pruebas federativas de ámbito territorial autonómico, de acuerdo con las normas que para cada competición se establezcan.

- b) Solicitar la organización de los diferentes campeonatos de la Comunidad Valenciana, así como de España.
- c) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones nacionales en que esta intervenga.
- d) Participar en cualquier competición autonómica organizada o tutelada por la FACV.
- e) Organizar cualquier otra competición homologada por la FACV.

Artículo 14º. - Los clubes federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las siguientes obligaciones:

- a) Ceder a sus jugadores para que puedan acudir a los compromisos y competiciones en que intervenga la FACV, formando parte del equipo autonómico cuando sean seleccionados, anteponiéndose esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
- b) Permitir que sus jugadores participen en las competiciones organizadas por la FACV, u homologadas por ella.
- c) No permitir que en las pruebas que concedidas por la FACV que el club organice, participen jugadores sin licencia federativa pertenecientes a la FACV.
- d) Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento tenga en vigor la FACV.
- e) Cursar al organismo federativo correspondiente las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite del apoyo y tutela del club.
- f) Tramitar anualmente las licencias federativas del club y de sus jugadores ante la FACV en el plazo determinado por esta.
- g) Acatar las decisiones de los Organismos federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
- h) Comunicar a la FACV los cambios de nombre en los órganos directivos del club.
- i) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las de cada competición, en lo referente a confección de equipos, participación en campeonatos y condiciones de los locales de juego.
- j) Disponer de un local de juego, con un mínimo de condiciones de luz,



silencio y espacio, donde puedan disputarse las partidas oficiales de las competiciones por equipos, y donde nada, ni nadie, pueda molestar el desarrollo de la competición y la concentración de los jugadores.

- k) Disponer del mobiliario necesario, mesas y sillas, así como material de ajedrez, tableros, juegos y relojes, en buenas condiciones.
- l) No permitir que en el club haya socios que practiquen sin licencia, ya sea competitiva o no competitiva.

TITULO IV: LOS TORNEOS

Capítulo 1º : De la organización.

Artículo 15º. - La organización de los torneos provinciales o autonómicos, tanto individuales como por equipos, de carácter oficial corresponde a la FACV.

Artículo 16º. - La FACV podrá adjudicar dicha organización en un club de ajedrez, organismo e incluso en una persona o entidad privada, siempre que el cumplimiento de las normas establecidas quede garantizado, incluso mediante contrato escrito si se considera necesario.

Artículo 17º. - La FACV organizará anualmente, como mínimo, las siguientes pruebas:

- Campeonatos Autonómicos Individuales Absoluto, Juvenil (S-18) Infantil (S-14), Alevín (S-12), Benjamín S-10),
- Campeonatos Provinciales Individuales.
- Campeonatos por Equipos de las categorías existentes.

Artículo 18º. - Cada campeonato lo regulará, además del presente Reglamento, unas normas específicas determinadas por la Junta Directiva, que deberán detallar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba.
- b) Plazo de inscripción.
- c) Premios, si los hubiere.
- d) Sistema de juego, número de rondas y días de juego.



e) Sistemas de desempate

Artículo 19º. - La FACV convocará los distintos Campeonatos con una antelación de al menos 10 días antes de su fecha de inicio.

Capítulo 2º : Del organizador.

Artículo 20º. - A efectos de este Reglamento se entenderá como organizador al club, persona o entidad a quien la FACV haya concedido la organización de un campeonato.

Artículo 21º. - La FACV convocará un concurso para la organización de los campeonatos que no organice directamente, mediante circular aprobada por la Junta Directiva en la que se establecerán los requisitos mínimos exigidos para la organización de la prueba, señalando un plazo para que los organizadores envíen sus propuestas a la FACV.

Artículo 22º. - Las propuestas deberán dirigirse a la Junta Directiva de la FACV que será quien adjudique la organización correspondiente.

Capítulo 3º : De la sala de juego.

Artículo 23º. -

1. - La sala de juego deberá tener una amplitud suficiente, proporcional al número estimado de participantes. También deberá tener una buena luminosidad, ausencia razonable de ruidos, fácil acceso a los servicios y una temperatura adecuada para un mejor desarrollo del juego, además de las mesas de juego y sillas necesarias para los jugadores participantes.

2. - Próxima a la sala de juego deberá haber otra con juegos y tableros para el análisis de las partidas, evitando que el mismo se realice en la misma sala.

Artículo 24. -

1. - Las mesas de juego deberán tener unas medidas mínimas de 70x70 centímetros. Podrán ser sustituidas por tableros corridos, siempre que tengan el ancho indicado y se asigne a cada jugador un espacio igual o superior a 70 centímetros. A ser posible, se cubrirán los tableros corridos con algún tapete de tela o papel.

2. - Las sillas deberán ser cómodas y de altura proporcional a las mesas de juego.

Artículo 25. -

1. - Los tableros deberán ser de madera o plástico, pintados o acabados en colores mates para evitar los reflejos de luz. Los cuadros deberán tener de 4 a 6 centímetros de lado.

2. - Las piezas serán del modelo Staunton o similar, de los números entre 5 y 6, guardando armonía con el tamaño del cuadro.



Artículo 26. - Los relojes se procurará que sean de la misma marca, que esta ofrezca garantías de fiabilidad, y que estén autorizados por la Federación Internacional (FIDE), Española (FEDA) o FACV.

Capítulo 4º : Del arbitraje.

Artículo 27. - La FACV nombrará, para los Campeonatos Individuales, al menos un Juez Arbitro para cada uno de ellos.

Artículo 28. - Sus atribuciones serán las establecidas en los Reglamentos de la FIDE, FEDA y FACV. Podrá actuar como director adjunto del Torneo.

Artículo 29. - Caso de disconformidad con las decisiones arbitrales, el jugador disconforme con las mismas dirigirá, en un plazo de una hora, un escrito al Comité de Apelación del Torneo, si lo hubiere, ó al Comité de Competición de la FACV, siendo en este caso el plazo de 24 horas.

Resolverá en primera instancia el Comité de Competición del Torneo si existe, y de no existir este, el Árbitro o Árbitro Principal del mismo si hubiera varios, mediante resolución escrita, tras estudiar las alegaciones del jugador o jugadores implicados, y en un plazo máximo de 6 horas a contar desde la finalización de la ronda. El jugador que no esté de acuerdo con la resolución podrá recurrir por escrito al Comité de Competición.

El Comité deberá emitir resolución razonada sobre este recurso antes de la finalización del torneo.

Artículo 30. - El árbitro debería solicitar siempre la identificación de los jugadores de un encuentro antes de iniciarse éste, y con carácter obligatorio.

Capítulo 5º: Del Delegado Federativo.

Artículo 31. - El Delegado Federativo, nombrado por la Junta Directiva de la Federación para un determinado torneo o competición, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la FACV ante el organizador, clubes o jugadores relacionados con la competición para la que ha sido nombrado.
- b) Comprobar el local, material empleado y todo aquello que considere necesario relativo a la organización del campeonato.
- c) Informar a la Junta Directiva de la Federación, de lo acontecido en el desarrollo del campeonato.

Capítulo 6º: De los extranjeros.

Artículo 32. - En las máximas categorías (división de honor, primera y segunda autonómicas) de los campeonatos por equipos organizados por la FACV se permite alinear un máximo de dos jugadores extranjeros no comunitarios por



encuentro. En el resto de categorías por equipos, considerándolas de promoción, se permitirían más de 2 no comunitarios siempre que acrediten residencia y tengan menos de 2200 ELO.

Artículo 32.B.- En los campeonatos individuales, podrán participar jugadores extranjeros con menos de 2200 ELO y residentes, pero si ese campeonato fuera clasificatorio para el nacional, no ocuparían plaza.

Capítulo 7º: De los campeonatos individuales.

Artículo 33. - La FACV organizará anualmente los Campeonatos Individuales Autonómicos, así como los Provinciales en las distintas categorías.

Artículo 34. -

1. - Las inscripciones para los campeonatos oficiales se realizarán en la Federación en los impresos que a tal efecto esta proporcione, y en el plazo que establezca..
2. - Finalizado el plazo, no se admitirá ninguna inscripción.
3. - Las inscripciones no serán efectivas en tanto no se efectúe el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 34. Bis-

1. - Se establecen cuatro categorías para los jugadores federados en la FACV: Absoluta, Preferente, Primera y Segunda. Las categorías son vitalicias, salvo descenso jugando.
2. - Aquel jugador que alcance los 2100 ELO FIDE (2000 En Alicante y Castellón) se gana la categoría Absoluta, independientemente de que después baje su ELO. La categoría sólo la pierde si juega y desciende. Aquel jugador que alcance los 1950 ELO FIDE se gana la categoría preferente, independientemente de que después baje su ELO. La categoría sólo la pierde si juega y desciende. Aquel jugador que alcance los 1800 FEDA, o tenga ELO FIDE, se gana la categoría primera, independientemente de que después baje su ELO. La categoría sólo la pierde si juega y desciende.
3. - Con el objeto de promocionar a los jugadores jóvenes, el ELO necesario para conseguir la categoría se establece en 100 puntos menos a los establecidos en el artículo 36 en cada una de las categorías para los jugadores hasta sub-16.
4. - Al margen de lo establecido anteriormente, los Clubs en cuya sede se realicen las competiciones individuales podrán disponer de un máximo de dos plazas por categoría, siempre que los jugadores promocionados no difieran en más de 50 puntos de ELO de los establecidos para cada categoría en los artículos precedentes.
5. - En Castellón y Alicante, por razones de número de jugadores, se podrán suprimir las categorías inferiores. En este caso, la categoría conseguida por el jugador en estos provinciales será válida para participar en la competición individual en esa provincia. En caso de desplazamiento o



inscripción del jugador en la provincia de Valencia, su categoría será la que corresponda según lo establecido en los artículos 34.2 y 34.3 de este Reglamento.

6. - En todas las competiciones individuales provinciales, el número de jugadores que ascenderán a la categoría superior será igual al 10 % de los que inicien el torneo, redondeando al alza.

Así mismo, el número de jugadores que desciende a la categoría inferior será del 10% de los jugadores que inicien el torneo, redondeando a la baja.

En las provincias en que se disputa más de una categoría, el número de ascensos en la categoría inferior de todas las que se disputen a la inmediatamente superior será del 15% de los que inicien el torneo, redondeada al alza.

Artículo 35. - En todas las competiciones oficiales será obligatorio el uso del reloj. El ritmo de juego se establecerá en las bases de cada torneo.

Artículo 36. - Las partidas aplazadas, si las hubiere, podrán jugarse dentro de las 72 horas siguientes siempre que exista acuerdo entre los jugadores y árbitro. De no mediar este, habrá de jugarse en la fecha y hora determinadas en las bases de la competición. De no especificarse este extremo en las mismas, decidirá el Comité de Competición de la Federación en un plazo máximo de 72 horas. El resultado de la misma será comunicado por el conductor de las piezas blancas. De no hacerlo así, incurrirá en infracción leve, sancionable de oficio. El jugador que hubiese motivado el aplazamiento tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio.

Artículo 37. - En caso de fuerza mayor, y previo aviso al árbitro, podrá aplazarse una partida por un plazo superior a las 72 horas. La partida habrá de estar terminada 48 horas antes del comienzo de la ronda siguiente.

El jugador que hubiese motivado el aplazamiento tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio.

Artículo 38. - Una partida podrá adelantarse si existe acuerdo entre los jugadores y autorización del árbitro de la competición. El resultado de la misma habrá de comunicarse al árbitro, por el conductor de las piezas blancas, con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de la siguiente ronda. Caso de no hacerlo así, incurrirá en falta leve, sancionable de oficio. El jugador que hubiese motivado adelantar la partida tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio. (No el de blancas)

Artículo 39. - La incomparecencia a una ronda de juego deberá ser justificada por escrito por el jugador ante el árbitro de la competición en el plazo máximo de 72 horas desde la misma.

Artículo 40. - La incomparecencia justificada o no, a dos rondas de juego, consecutivas o alternas, determinará la baja del jugador de la competición, además de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario en función de que fuera justificada o no.



Artículo 41. - La incomparecencia injustificada en la primera ronda de un torneo supondrá la baja del jugador en la competición.

Artículo 42. - La baja por incomparecencia injustificada de un torneo será considerada como infracción grave.

Capítulo 8º: De los campeonatos por equipos.

Artículo 43. - La FACV organizará anualmente el Campeonato por Equipos Autonómico, así como los Provinciales en las distintas categorías.

Artículo 44. - El calendario, número de grupos de cada categoría, ritmo de juego, número de rondas, sistema de puntuación, sistema de desempate, ascensos y descensos se fijarán por la FACV en las bases de cada torneo.

Artículo 45. - Los clubes con más de un equipo utilizarán las letras "B", "C", "D" y siguientes en orden decreciente, según categoría. El equipo de categoría superior llevará el nombre del club, sin letra alguna.

Artículo 46. - Un club no podrá tener más de un equipo en división de honor autonómica ni en primera autonómica. Se admite más de un equipo en la categoría segunda autonómica y categorías siguientes en el caso de que haya varios grupos diferenciados. En tal caso se admitirá como máximo tantos equipos del mismo club como grupos hubiera, uno por grupo. En segunda provincial sí podrían haber dos equipos en el mismo grupo. En tal caso se enfrentarían entre sí en la primera ronda. Excepto lo expuesto antes, en las categorías provinciales en que haya un grupo único, se admitiría dos equipos del mismo club siempre que presenten listas separadas.

Artículo 47. - Si un equipo no pudiese ascender por lo estipulado en el artículo anterior, ascendería el equipo siguiente clasificado.

Artículo 48. - Si un equipo desciende de categoría y coincide con otro del mismo club, este último habrá de cambiar de grupo, y si esto no fuera posible, descenderá a la categoría inmediata inferior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46.

Artículo 49. - Los clubes presentarán cada año en la FACV, en el plazo fijado por esta, el orden de fuerza de sus jugadores, así como el resto de la documentación solicitada, incluido su local de juego.

En el caso de que una vez comunicado el local de juego se desee hacer un cambio, éste se comunicará por parte del club, por escrito a la FACV y por correo certificado a los equipos de su grupo que vayan a actuar como visitantes.

En una misma temporada, un jugador solo podrá tener licencia de la FACV por un solo club.

El jugador que en la misma temporada hubiese tenido licencia por otra Federación Autonómica, tendrá la obligación de acreditar la baja de la Federación anterior y si hubiese participado en la competición por equipos, clasificatoria para el Campeonato de España, no podrá jugar esta competición.



En el caso de menores de 16 años se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la libertad de los menores de 16 años para darse de baja del club en que se encuentren.

Artículo 50. - Hasta la disputa del 50% de rondas, el orden de fuerza del club podrá ser ampliado (nunca modificado) con jugadores que no se haya tramitado aún su licencia, hasta un total de dos por equipo . Para ello será necesario primeramente la diligencia de la licencia federativa para la temporada en cuestión, y a continuación se presentará un nuevo orden de fuerzas donde se incluirán los nuevos jugadores, según la categoría de los mismos, mediante un número bis al orden existente. Aparte de estos dos "bis" intercalables en la lista, se pueden añadir los que se desee al final de la lista. Cabe añadir que se admite el número 0bis (cero bis) , en atención a los precedentes existentes .

Artículo 51. - Los jugadores con orden de fuerza del 1 al 8 (incluidos los bis) habrán de ser alineados siempre en el equipo de superior categoría del club, . Los jugadores con orden de fuerza del 9 al 16 (incluidos los bis) serán alineados siempre en el equipo " B" del club, o en el de superior categoría para completar las ausencias de los jugadores titulares (1 al 8) de este equipo; los del 17 al 24 en el equipo "C", ó en el "A" - "B" para completar ausencias de los titulares de estos (1 al 16),y así sucesivamente en los restantes equipos que el club tenga. Nunca los titulares de un equipo (1 al 8, 9 al 16, 17 al 24, y sucesivos) podrán ser alineados en otro de inferior categoría del club. Los titulares de un equipo que se alineen en el de superior categoría el 50% de las rondas, quedarán adscritos automáticamente a ese equipo, no pudiendo ser alineados a partir de ese momento en el de categoría inferior del que procedían. Por otra parte cabe decir que si un equipo disputa la temporada regular a menos de 8 tableros, se deben contar tantos titulares como jugadores se requiera para jugar en esa categoría. Es decir si disputa la liga regular a 6 serán del 1 al 6bis, y si la disputa a 4 serán del 1 al 4bis .

Artículo 52. - En cada equipo los jugadores deberán alinearse atendiendo de manera rigurosa al orden de fuerzas del club. Por ello, nunca un jugador podrá ser alineado en un encuentro detrás de otro con un orden de fuerza superior (teóricamente más flojo). Los jugadores con número N-bis se alinearan inmediatamente detrás del jugador con su correspondiente número N.

Un club con varios equipos jugando en el mismo local deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un sólo equipo.

Artículo 53. - Todo jugador que figure en dos actas de encuentros como incompareciente en la misma temporada, será dado de baja del orden de fuerza del club para el resto de la temporada, además de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario en función de que fuera justificada o no.

Artículo 54. - En caso de que autorizados por la FACV dos equipos jugasen una ronda del campeonato en una fecha distinta de la programada en el calendario oficial, no se podrán alinear en este encuentro jugadores que participen con otro equipo del club en otro encuentro correspondiente a la misma fecha que el



aplazado.

Caso de incumplimiento, se considerará alineación indebida, que se imputará al equipo que juegue el encuentro correspondiente a la misma ronda que se dispute más tarde.

Artículo 55. - Un jugador no podrá constar en dos actas de diferentes encuentros correspondientes a la misma fecha, se presente a jugar o no.

Artículo 56. - Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.

Artículo 57. - En el caso de jugadores que tengan que participar en campeonatos oficiales de categoría nacional o internacional, individuales o por equipos, la FACV podrá acordar el aplazamiento o suspensión de los correspondientes encuentros o rondas.

Artículo 58. - Por acuerdo entre los clubes, previa autorización de la FACV, podrá adelantarse la disputa de cualquier encuentro de una ronda.

Para ello, hasta 24 horas antes de la celebración del mismo, deberá presentarse en la Federación la correspondiente petición, firmada por los Presidentes de los clubes con expresión de las razones por las que se solicita el adelantamiento.

Artículo 59. - Los equipos disputarán en cada encuentro la mitad de sus partidas con las piezas blancas y la otra mitad con las negras, alternativamente, correspondiendo jugar en el primer tablero con blancas al equipo local. Excepcionalmente los equipos de la ONCE disputan sus encuentros en "casa" por disponer sus locales de una mayor accesibilidad y material adecuado. Cuando a este equipo le correspondiese jugar como visitante su primer tablero jugará con negras, segundo blancas y así sucesivamente.

Artículo 60. - "Todo equipo tendrá un capitán, que será quién lo represente durante la celebración de los encuentros. El capitán de equipo velará por el cumplimiento de los Reglamentos, y asesorará a los jugadores de su equipo".

Artículo 61. - Los capitanes de los equipos cuidarán del comienzo, la buena marcha, así como de la terminación de los encuentros, resolviendo conjuntamente los problemas que pudieran presentarse en la celebración de los mismos.

Artículo 62. - La misión del capitán de equipo es esencialmente asesorar, interviniendo en el desarrollo de las partidas solo a requerimiento de los jugadores, y siempre conjuntamente con el capitán del otro equipo.

El capitán no puede aconsejar sobre las partidas a los jugadores de su equipo, ni consultar con otra persona sobre las mismas. Esta prohibición se extiende también a los jugadores.

El capitán sí puede aconsejar a sus jugadores sobre ofrecer, aceptar o rechazar proposiciones de tablas, e incluso sobre abandonar en una partida, a condición de no hacer comentarios acerca de la posición existente en el tablero. Así, podrá decir: "propón tablas", "abandona", "acepta", pero siempre de una manera



general, nunca de forma que pueda interpretarse como una opinión sobre la partida.

Excepcionalmente, el año 2006 y debido a la novedad de la norma, el capitán podrá reclamar la victoria en una partida en caso de que al rival de cualquiera de sus jugadores le sonara el teléfono móvil.

Artículo 63. - No obstante lo anterior, es el jugador quién toma las decisiones acerca de la partida que está disputando, no estando obligado a aceptar el consejo de su capitán de equipo.

De igual manera, el capitán de equipo no puede actuar en nombre de un jugador de su equipo sin el consentimiento expreso de este.

Artículo 64. - El capitán de un equipo deberá dirigirse al del otro para tratar cualquier tema que afecte a alguna de las partidas del encuentro, ó de los jugadores que las disputan, no pudiendo hacerlo directamente con los jugadores del otro equipo.

Artículo 65. - El capitán de equipo que incumpla alguna de sus obligaciones o funciones podrá ser sancionado federativamente.

Artículo 66. - No es incompatible que un jugador ejerza de capitán, pero no está autorizado a detener la marcha del reloj de su partida en caso de incidencia en que deba intervenir.

Artículo 67. - Antes del comienzo del encuentro, los capitanes cumplimentarán el acta del mismo por triplicado en el impreso oficial de la FACV: encabezamiento y datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo local; datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo visitante. Cada capitán deberá mostrar al del otro equipo, obligatoriamente, copia sellada por la FACV del orden de fuerza de su club así como las licencias de los jugadores de su equipo o, si estas no hubiesen sido físicamente expedidas todavía, el DNI u otro tipo de documento acreditativo. Si a la hora fijada para el comienzo del encuentro alguno de los equipos no hubiera cumplido aún estos trámites, se pondrán en marcha los relojes correspondientes a los jugadores de ese equipo. El jugador al que falte la licencia federativa, DNI u otro tipo de documento acreditativo no podrá jugar.

En el acta se hará constar el orden de los tableros, nombre y dos apellidos de los jugadores, y número del jugador en el orden de fuerza del club. La FACV podrá revisar de oficio todas las actas de los encuentros, sancionando como infracción leve al equipo que incumpla alguna de estas normas.

Los capitanes de ambos equipos son responsables ante la Federación de la veracidad de los datos contenidos en el acta. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta grave.

Artículo 68. - Si a la hora oficial de comienzo del encuentro no estuviera debidamente colocado el material de juego (mesas, sillas, tableros, juegos, relojes y planillas),e l tiempo que se tarde comenzar el encuentro en relación con la hora oficial establecida, será añadido será descontado en los relojes de los jugadores del equipo local.



Artículo 69. - Una vez cumplimentada el acta, a la hora oficial de comienzo del encuentro señalada por la FACV, el capitán del equipo local, y en su defecto el del visitante, pondrá en funcionamiento los relojes de los jugadores de piezas blancas. El capitán del equipo local es el responsable de cumplimentar el acta excepto en lo referente a la alineación del equipo visitante. Igualmente es responsable de la custodia del acta y planillas hasta su envío a la FACV. Ambos capitanes o delegados son responsables de la custodia de su copia del acta, que podría ser requerida en cualquier momento.

Artículo 70. - Si a la hora oficial de comienzo del encuentro fijada por la FACV un equipo no dispone de la mitad más dos de sus jugadores, no podrá comenzar a jugar ninguno de los jugadores presentes de ese equipo, hasta disponer del mínimo indicado. En el caso de que se jugara a menos de 8 tableros, entonces sería necesaria la mitad más uno.

Transcurrida la primera hora oficial de la prueba sin poder disponer de los jugadores necesarios, el equipo perderá por incomparecencia.

Artículo 71. - Una vez comenzado el encuentro, perderá su partida todo jugador que se presente ante el tablero transcurrida más de una hora desde la hora oficial de inicio de la prueba. Entendiendo más de una hora, una hora y un segundo.

Artículo 72. - Si antes del inicio del encuentro, o durante la celebración del mismo, surgiera algún incidente, los capitanes de ambos equipos procurarán, por todos los medios posibles, llegar a un acuerdo para la solución del mismo. Cuando los capitanes no se pongan de acuerdo en la interpretación del Reglamento, se recomienda seguir jugando la(s) partida(s) bajo condición, es decir, que independientemente del resultado de la partida(s) o del encuentro, la decisión última sobre el resultado corresponderá al Comité de Competición o Apelación de la FACV, en caso de presentarse reclamación por alguno de los Clubs implicados.

Artículo 73. - En caso de no existir reclamación posterior, el resultado válido será el reflejado en el acta, aun cuando se hubiera continuado jugando “bajo condición”.

Artículo 74. - Finalizado el encuentro, por el capitán del equipo local se procederá a anotar en el acta los resultados de las distintas partidas así como el resultado final del encuentro, siendo firmada por ambos capitanes.

Artículo 75. - “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de dos días para presentarla.

El plazo se empezará a contar a partir del día siguiente al día de la posible infracción y terminará a las 24 horas del segundo día.

la reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en



horario de atención al público , a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico.

En caso de ser día festivo bien en la localidad del Equipo o Club reclamante, bien en la localidad de residencia de su Capitán o Presidente o representante legal, bien en la ciudad de Valencia, el plazo se prolongará al siguiente día no festivo, siempre que la reclamación no se realice a través de correo electrónico pues, en este medio, todos los días y todas las horas son hábiles.

A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada del la FACV, es una reclamación por alineación indebida.”

Artículo 76. - “ En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar.

Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior.

La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones indebidas). La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente o Delegado federativo del mismo, y deberá ser comunicada a la FACV en los dos días hábiles siguientes a la celebración del encuentro.

A efectos de plazos, procedimiento y notificaciones, se estará en lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera a sexta de este Reglamento.

Artículo 77. - El original del acta del encuentro deberá encontrarse en la FACV antes de las 21 horas del primer viernes siguiente a la celebración del encuentro. Si el envío se realiza por correo, la fecha del matasellos habrá de ser la del primer lunes siguiente a la celebración del encuentro.

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción leve.

De las dos copias del acta, cada equipo se quedará con una de ellas, teniendo la obligación el Club de conservar las copias de todas las actas hasta el final de temporada por si fueran requeridas por la FACV.

Artículo 78. - Independientemente de la entrega o envío del acta del encuentro,



documento que valida el resultado del mismo, cada club deberá comunicar por e-mail, SMS, o mensaje en el contestador del teléfono que la FACV habilite para ese menester, los resultados de sus equipos a la FACV en el plazo de tiempo que esta establezca.

Artículo 79. - Los originales de las planillas de las partidas de las categorías que la Federación determine habrán de entregarse o remitirse con el acta del encuentro a la FACV.

Artículo 80. - Todo equipo participante en una competición organizada por la Federación que, injustificadamente, deje de presentarse a disputar un encuentro o lo haga con menos de los jugadores necesarios según el art. 70 (la mitad +2 o la mitad +1 según el caso), cometerá una infracción muy grave, sancionable conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FACV.

Artículo 81. - Si un equipo se retira de una competición por sistema de liga, habiendo disputado menos del 50% de los encuentros, su puntuación permanecerá en la clasificación final (solo a efectos de información), pero los resultados obtenidos por el resto de equipos en sus enfrentamientos contra él no se tendrán en cuenta en la clasificación final de la competición.

Si en el momento de la retirada, el equipo hubiera disputado el 50% o más de los encuentros, los resultados obtenidos tanto por él como por sus oponentes sí se computarán para la clasificación final. En los encuentros no disputados por el equipo retirado se dará la victoria al equipo rival, y para los puntos por tablero se calculará el promedio redondeando por exceso al resultado posible más cercano.

La retirada injustificada de un equipo de cualquier categoría se considerará infracción muy grave.

Artículo 82. - Caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, o de hacerlo con menos de los jugadores necesarios, el club al que pertenezca el equipo deberá entregar en la Federación, en un plazo máximo de 48 horas desde que tuvo lugar la incomparecencia, escrito firmado por el Presidente del club donde se expliquen de manera detallada las causas que motivaron la incomparecencia.

El Comité de Competición de la FACV, a la vista de las alegaciones del club, resolverá sobre el asunto.

Artículo 83. – 1. Caso de que un club renuncie al ascenso, ascenderá el siguiente clasificado de su grupo.

En caso de que por reestructuración de alguna categoría, desaparición de un equipo o club, o por cualquier otro motivo se tenga que repescar a algún equipo, entonces por este orden:

A) Si se han disputado promociones de ascenso se tendrán en cuenta en la medida de lo posible a los participantes en esas promociones. Al agotar todos los candidatos se pasaría al apartado B.

B) Se repescaría directamente al mejor clasificado de los que descendieron excepto el último clasificado de cada grupo.

C) Por último se repescaría al (los) mejor(es) clasificados que hubiesen quedado



en puertas del ascenso.

2. En caso de que un equipo no dispute un año la liga regular, descenderá a razón de una categoría por año.

TITULO V: Control de dopaje

Artículo 84. - La FACV podrá efectuar un control de dopaje en las pruebas que organice.

Artículo 85. - Todo jugador federado está obligado a someterse a los controles de dopaje legalmente establecidos. Quien se negare a someterse a una prueba de control de dopaje durante el transcurso de una competición oficial será inmediatamente expulsado de la misma, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 86. - En todas las competiciones será de aplicación el Reglamento de Control del Dopaje de la Federación Española de Ajedrez, en ausencia de uno propio de la FACV.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de plazos y silencio.

Siempre que no se establezca otra cosa en este Reglamento, los plazos se entenderán por días naturales. Con la misma salvedad, los plazos se empezarán a contar a partir del día siguiente al hecho causante de la reclamación, requerimiento, notificación o acto que dé lugar a la necesidad de una puesta en conocimiento.

En el supuesto que la Federación incumpla algún plazo en relación a alguna reclamación, el solicitante podrá entender denegada su petición a los efectos de entablar la queja o recurso que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Comunicación a través de correo electrónico.

Al tiempo de formalizar la inscripción en la competición por equipos, los Clubes podrán aceptar que tanto sus reclamaciones como las notificaciones de la Federación sean realizadas a través del Correo Electrónico. Para ello designarán una dirección electrónica a efecto de notificaciones.

El correo electrónico y los procedimientos que se instruyan y resuelvan a través de él serán el medio idóneo a través del cual se aplique el presente Reglamento, prefiriéndose sobre cualquier otra forma de comunicación.

No podrá acogerse un Club a reclamar por correo electrónico sin aceptar la eficacia de las notificaciones que reciba de los órganos de la FACV a través del



mismo medio.

Cualquier cambio de dirección electrónica deberá ser comunicado a la FACV con una antelación mínima de 15 días. Durante dicho plazo, cualquier notificación enviada a dicha dirección electrónica será eficaz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Procedimiento contradictorio por medios electrónicos

La FACV, al día siguiente hábil de recibir una comunicación de reclamación, confirmará la recepción del correo electrónico.

La FACV comunicará por correo electrónico al otro Club implicado, en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la reclamación, el contenido de la misma, para que presente las alegaciones que considere oportunas, para lo cual dispondrá de tres días desde la notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Trámites comunes a todos los procedimientos contradictorios.

El Comité de Competición deberá resolver en el plazo de 10 días desde el cumplimiento de los tres días para alegar por parte del segundo Club.

La resolución se recibirá en el correo de la FACV y será notificada acompañada por la firma del Secretario de la FACV, que dará fe de la misma.

A los efectos de este tipo de notificaciones, y con el fin de agilizar el procedimiento, el Secretario de la FACV podrá delegar su firma en persona que mantenga vínculo laboral con la Federación o en algún miembro de la Junta Directiva.

Los Clubs implicados dispondrán de 72 horas contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución para presentar reclamación ante el Comité de Apelación, siendo a partir del momento de la presentación de la reclamación el procedimiento y plazos iguales a los de las reclamaciones ante el Comité de Competición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Publicación de las resoluciones.

Las resoluciones serán publicadas en un apartado específico de la página web de la FACV, que se creará para ello. En el primer escrito de los Clubs, Equipos o jugadores interesados, éstos deberán negarse a que sus datos personales o de indentificación sean publicados junto con la resolución. En caso de silencio se presume su consentimiento a publicar la Resolución sin ocultar su identidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Legislación supletoria

En lo no previsto en este Reglamento, servirán como modelo los criterios y principios que se contienen en el articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango existen en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento en materia de competiciones de Ajedrez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION FINAL

Una copia autenticada por el Secretario de la FACV se presenta en el Consejo Valenciano del Deporte para su depósito y a los efectos oportunos el día 21 de enero de 2009 de su aprobación por la Asamblea de la FACV,

Su entrada en vigor será el día 24 de enero de 2009. Todo ello sin perjuicio de las correcciones que procedan por indicación de la Autoridad Autonómica.